



PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO DE BECAS PARA JÓVENES CON ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y PROVENIENTES DE CONTEXTOS SOCIOECONÓMICAMENTE VULNERABLES

El Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa de la Congresista de la República **NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el PROYECTO DE LEY siguiente:

LEY QUE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO DE BECAS PARA JÓVENES CON ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y PROVENIENTES DE CONTEXTOS SOCIOECONÓMICAMENTE VULNERABLES

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. – Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto incentivar, a través de beneficios tributarios, la participación de empresas privadas en el financiamiento de becas de educación superior para jóvenes con alto rendimiento académico y provenientes de contextos socioeconómicamente vulnerables.

Artículo 2. – Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es generar oportunidades de acceso a la educación superior para jóvenes con alto rendimiento académico y provenientes de contextos socioeconómicamente vulnerables, reconociendo que la educación constituye un eje fundamental para el desarrollo humano, social y económico del país.

Artículo 3. – Responsabilidad Social Empresarial

Las empresas privadas domiciliadas en el país o con operaciones permanentes en el territorio nacional que financien becas o programas de educación superior dirigidos a jóvenes con alto rendimiento académico y en condición de pobreza o pobreza extrema, podrán deducir hasta el 75% del gasto incurrido en dichos conceptos del Impuesto a la Renta, siempre que el monto no exceda el 5% de su renta neta anual.

La aplicación de este beneficio se priorizará en aquellas zonas del país que, conforme a información oficial del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) u otras fuentes estadísticas públicas, registren altos niveles de población juvenil que, habiendo culminado la educación secundaria, no accede a la educación superior.

Artículo 4. – Beneficiarios

Son beneficiarios de la presente ley los jóvenes entre 16 y 29 años de edad que acrediten alto rendimiento académico y se encuentren clasificados en condición de pobreza o

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO DE BECAS PARA JÓVENES CON ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y PROVENIENTES DE CONTEXTOS SOCIOECONÓMICAMENTE VULNERABLES

pobreza extrema, de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) u otro sistema oficial que lo sustituya.

Las becas otorgadas en el marco de la presente ley serán personales, intransferibles y podrán ser ejercidas una sola vez por cada beneficiario. Estas becas podrán destinarse a financiar estudios en centros de educación superior licenciados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), así como en centros de formación de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación

La presente norma es de aplicación a nivel nacional y alcanza a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades económicas domiciliadas o con operaciones permanentes en el país, en el marco de su política de responsabilidad social empresarial y la implementación de programas de apoyo educativo dirigidos a jóvenes con alto rendimiento académico y escasos recursos económicos.

Artículo 6.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 90 días calendarios contados a partir de su publicación.

Artículo 7. - Vigencia

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, agosto de 2025



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2025 18:09:33-0500



Firmado digitalmente por:
HERNANDEZ MEDINA Noelia
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2025 14:33:42-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2025 17:46:25-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2025 17:22:04-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2025 18:27:40-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2025 15:30:23-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2025 15:30:15-0500

**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA
RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL A
TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO DE BECAS PARA
JÓVENES CON ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y
PROVENIENTES DE CONTEXTOS
SOCIOECONÓMICAMENTE VULNERABLES**

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 INTRODUCCIÓN

Según la Encuesta Nacional de Hogares 2023 – ENAHO, el Perú cuenta con una población juvenil (15 a 29 años) de aproximadamente 8.6 millones de personas. De este total, entre el 20% y el 22% se encuentran en situación de “ni estudian ni trabajan”, una condición que evidencia la necesidad urgente de políticas públicas orientadas a cerrar brechas de acceso a la educación superior.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en 2022 solo el 30.9% de los jóvenes accedieron de manera efectiva a estudios superiores, cifra menor al 36.6% alcanzado en 2019. Además, apenas el 12.5% de jóvenes de entre 15 y 29 años ha concluido estudios universitarios, y el 16.4% estudios técnicos. Estos datos muestran un retroceso preocupante en el tránsito educativo postsecundario, agudizado por las dificultades económicas y la limitada oferta pública de formación superior en diversas regiones del país.

Asimismo, el costo de la educación en el Perú representa una barrera significativa para el acceso y la permanencia de estudiantes de bajos recursos en la educación superior. Según datos del Banco Mundial (2021), el gasto promedio en educación superior equivale al 16.2% de la renta media per cápita, porcentaje considerablemente mayor al promedio registrado en América Latina y el Caribe. Esta carga económica se traduce en que muchas familias deben destinar una proporción sustancial de sus ingresos para costear matrículas, materiales educativos, transporte y otros gastos asociados, lo que limita el acceso de estudiantes con menos recursos.

Esta situación genera exclusión para los jóvenes de hogares en situación de pobreza o pobreza extrema quienes enfrentan dificultades para iniciar o continuar estudios superiores, incluso cuando poseen un alto rendimiento académico. Además, el elevado costo contribuye a la deserción escolar, afectando la calidad educativa y el desarrollo integral de estos jóvenes. La falta de mecanismos eficaces de apoyo financiero, como becas o subsidios, profundiza las desigualdades educativas y dificulta la movilidad social, limitando el potencial productivo y el desarrollo del país.

Por ello, resulta fundamental implementar políticas públicas que incentiven la colaboración entre el sector privado y el Estado para facilitar el financiamiento de becas, promoviendo una educación superior más inclusiva y accesible, que permita a los jóvenes talentosos y de bajos recursos acceder a oportunidades educativas que potencien sus capacidades y contribuyan al desarrollo sostenible del país.

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO DE BECAS PARA JÓVENES CON ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y PROVENIENTES DE CONTEXTOS SOCIOECONÓMICAMENTE VULNERABLES

Ante esta situación, se propone esta norma que incentiva la participación del sector privado en el financiamiento de becas para jóvenes con alto rendimiento académico y en situación de pobreza o pobreza extrema, a través de mecanismos tributarios que promuevan la responsabilidad social empresarial. Esta política busca ser implementada priorizando zonas con alta proporción de jóvenes que, habiendo culminado la educación secundaria, no acceden a la educación superior.

Experiencia y contexto representativo: el caso del Callao

La Provincia Constitucional del Callao constituye un ejemplo representativo de las zonas urbanas del país con alta densidad juvenil y brechas significativas en el acceso a la educación superior. Según datos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el Callao 2 de cada 10 jóvenes entre 15 y 24 años no estudian ni trabajan. Además, entre 2007 y 2017 la población creció en más de 117 mil personas, reflejando un rápido dinamismo urbano y migratorio.

En distritos como Ventanilla y Mi Perú, estas dinámicas se ven acentuadas por la escasez de centros de estudios superiores públicos. Si bien existen instituciones como la Universidad Nacional del Callao o institutos tecnológicos públicos como el Simón Bolívar, la capacidad de atención no cubre la demanda potencial. Del mismo modo, el analfabetismo, aunque reducido en porcentaje, sigue afectando a miles de personas en términos absolutos.

En este contexto, resulta destacable la presencia de instituciones de formación superior especializadas, como la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", reconocida a nivel regional por su excelencia en formación marítima, portuaria y de comercio exterior. Con más de 50 años de trayectoria, esta institución, adscrita al sector Defensa y reconocida por la Organización Marítima Internacional (OMI), cumple un rol estratégico en el desarrollo de capital humano técnico profesional vinculado a sectores clave para el comercio global.

Su misión de formar profesionales altamente calificados, junto con principios institucionales como la integridad, sostenibilidad y responsabilidad social, la convierten en un actor clave dentro del ecosistema de oportunidades formativas que esta ley busca fortalecer, especialmente en sectores estratégicos como el marítimo-portuario.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO DE BECAS PARA JÓVENES CON ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y PROVENIENTES DE CONTEXTOS SOCIOECONÓMICAMENTE VULNERABLES

CUADRO N° 2.2
PERÚ: POBLACIÓN TOTAL Y TASA DE CRECIMIENTO PROMEDIO ANUAL, 1940 – 2017

Año	Total ^{iv}	Variación intercensal	Incremento anual	Tasa de crecimiento promedio anual (%)
1940	7 023 111			
		3 397 246	161 774	1,9
1961	10 420 357			
		3 701 207	336 473	2,8
1972	14 121 564			
		3 640 667	404 519	2,6
1981	17 762 231			
		4 877 212	406 434	2,0
1993	22 639 443			
		5 581 321	398 666	1,6
2007 ^{iv}	28 220 764			
		3 016 621	301 662	1,0
2017	31 237 385			

^{iv} No incluye la población del distrito de Carmen Alto, provincia Huamanga, departamento Ayacucho. Autoridades locales no permitieron la ejecución.

^v Población Total: población censada más la población omitida.

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda, 1940, 1961, 1972, 1981, 1993, 2007 y 2017.

Las cifras de analfabetismo son preocupantes y evidencian una brecha educativa persistente en el Callao. Aunque aumentó el número absoluto de personas analfabetas (+1,887), la tasa bajó de 1.6% a 1.4%, debido al crecimiento de la población total.

CUADRO N° 2.19
PERÚ: POBLACIÓN CENSADA DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD QUE NO SABE LEER NI ESCRIBIR, SEGÚN SEXO, ÁREA URBANA Y RURAL, 2007 Y 2017
(Absoluto y porcentaje)

Sexo / Área urbana y rural	2007		2017		Variación Intercensal 2007-2017	
	Población analfabeta ^{iv}	Tasa de analfabetismo	Población analfabeta ^{iv}	Tasa de analfabetismo	Población analfabeta ^{iv} (Absoluto)	Tasa de analfabetismo (Puntos porcentuales)
Total	1 359 558	7,1	1 262 075	5,8	-97 483	-1,3
Hombre	336 270	3,6	322 297	3,1	-13 973	-0,5
Mujer	1 023 288	10,6	939 778	8,5	-83 510	-2,1
Urbana	481 567	3,4	553 196	3,2	71 629	-0,2
Hombre	103 513	1,5	130 157	1,5	26 644	0,1
Mujer	378 054	5,1	423 039	4,7	44 985	-0,4
Rural	877 991	18,5	708 879	17,0	-169 112	-1,5
Hombre	232 757	9,6	192 140	9,1	-40 617	-0,4
Mujer	645 234	28,1	516 739	25,1	-128 495	-3,0

^{iv} Excluye a las personas que no declararon su condición de alfabetismo.

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017.

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO DE BECAS PARA JÓVENES CON ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y PROVENIENTES DE CONTEXTOS SOCIOECONÓMICAMENTE VULNERABLES

2.2 Marco Normativo

a. Constitución Política del Perú

El artículo 13 de la Constitución Política del Perú establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. Asimismo, el artículo 16 de la misma norma señala que, es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

b. Ley General de Educación

Los incisos b) y c) del artículo 8 establecen que la equidad y la inclusión son principios de la educación, mediante el primero se garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad, y a través del segundo, se busca incorporar a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

c. Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica

Establece un marco legal para la deducción de gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

d. Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, Decreto Supremo 188-2015-EF

Tiene por objeto reglamentar la deducción adicional para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta contenida en la Ley N° 30309 - Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

e. Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo 179-2004-EF

Esta ley establece quiénes están obligados a pagar el Impuesto a la Renta, qué tipos de ingresos están sujetos al tributo, cómo se calcula la renta neta imponible, qué gastos pueden deducirse, qué tasas se aplican, y cuáles son los procedimientos para declarar, pagar y fiscalizar este impuesto.

2.3 Naturaleza del impuesto y base legal de la subvención

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO DE BECAS PARA JÓVENES CON ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y PROVENIENTES DE CONTEXTOS SOCIOECONÓMICAMENTE VULNERABLES

El Impuesto a la Renta es un tributo que grava las rentas obtenidas por personas naturales y jurídicas en función de su capacidad contributiva, principio esencial del sistema tributario. En ese marco, la legislación permite establecer deducciones de determinados gastos cuando estos se orientan a fines de interés público o al sostenimiento de la fuente productora de renta.

Por su parte, la educación, está reconocida por la Constitución Política del Perú como un derecho fundamental y un servicio público esencial para el desarrollo integral de la persona (artículos 13 y 16), así como un instrumento para cerrar brechas sociales y generar oportunidades reales de progreso. En consecuencia, el Estado está llamado a promoverla, protegerla y garantizar su acceso, especialmente para los sectores más vulnerables.

En ese sentido, el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, establece que para la determinación de la renta neta de tercera categoría, se podrá deducir de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente. Dentro de este marco, la norma admite como deducibles los gastos relacionados con programas educativos, asistenciales y de bienestar, en tanto estén vinculados al ejercicio de responsabilidad social empresarial y cumplan con las condiciones de razonabilidad, generalidad y necesidad.

La presente propuesta legislativa se sustenta en este marco legal, proponiendo que las empresas puedan deducir como gasto parte de las subvenciones otorgadas para becas educativas dirigidas a jóvenes en situación de pobreza o pobreza extrema, lo cual no solo es coherente con los principios de justicia tributaria y solidaridad, sino que también incentiva la inversión privada en capital humano y contribuye activamente al desarrollo sostenible del país.

El principio de justicia tributaria, sustentado en el artículo 74 de la Constitución, orienta el sistema fiscal hacia la equidad, legalidad y capacidad contributiva, permitiendo que los beneficios fiscales se otorguen cuando responden a fines de interés general y se ajusten a criterios objetivos.

Y el principio de solidaridad, inherente a un Estado social de derecho, impulsa el diseño de medidas que promuevan la inclusión y la igualdad de oportunidades. En ese sentido, permitir la deducción de subvenciones destinadas a becas educativas en favor de jóvenes en situación de pobreza se justifica plenamente, al fomentar la participación del sector privado en la mejora del acceso a la educación y en la reducción de las brechas sociales existentes.

2.4 La educación como derecho fundamental y deber del Estado

La educación no es un privilegio, sino un derecho humano fundamental, consagrado en la Constitución Política del Perú y en diversos tratados internacionales. Garantizar el acceso a la educación superior a todos los jóvenes, especialmente a aquellos con alto rendimiento académico y en situación de vulnerabilidad, es una obligación inherente del Estado peruano. Cumplir este deber es un pilar esencial para el desarrollo humano, la reducción de la pobreza y la construcción de un país más justo.

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO DE BECAS PARA JÓVENES CON ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y PROVENIENTES DE CONTEXTOS SOCIOECONÓMICAMENTE VULNERABLES

La presente propuesta de ley no implica que el Estado se desentienda de su responsabilidad; por el contrario, propone un mecanismo eficiente y probado para cumplirla. El modelo de alianza público privadas para la educación se basa en un principio de corresponsabilidad: el sector privado, bajo la supervisión del Estado, asume una parte del esfuerzo financiero para que miles de jóvenes peruanos accedan a una oportunidad que de otra forma no tendrían.

2.5 El precedente de la alianza público privado (obras por impuestos)

Esta figura no es nueva en la política fiscal peruana. El exitoso modelo de obras por impuestos demuestra que el Estado no "pierde" recaudación cuando canaliza recursos del sector privado para financiar proyectos de interés público. En ese esquema, las empresas no pagan el impuesto al Tesoro Público; en su lugar, invierten directamente en infraestructura necesaria para el país.

De manera similar, esta ley plantea un mecanismo de inversión sustituta en el ámbito educativo. En lugar de que el Estado destine fondos públicos para financiar becas, permite que las empresas inviertan directamente en el talento de jóvenes peruanos.

El supuesto "costo fiscal" de la deducción es, en realidad, una inversión estratégica. Por cada sol que el Estado "deja de recaudar" a través del Impuesto a la Renta, las empresas invierten directamente una cantidad mayor en becas. Este modelo genera un ahorro neto para el Estado, que se libera de la necesidad de destinar recursos directos para financiar esos estudios.

2.6 Responsabilidad Social Empresarial y su vinculación con el desarrollo educativo de la población vulnerable. –

La responsabilidad Social Empresarial se define como el compromiso voluntario y ético de las empresas con el desarrollo sostenible, que implica no solo el cumplimiento de las normas legales, sino también la incorporación de prácticas que generen un impacto positivo en la sociedad, el medio ambiente y los grupos de interés con los que interactúan.

En el Perú, no existe un marco legal específico pero su práctica es reconocida, promovida e incluso incentivada a través de diversos instrumentos legales y de políticas públicas siendo uno de los ámbitos donde la responsabilidad empresarial puede tener un impacto más significativo la educación, especialmente cuando se orienta a poblaciones vulnerables o excluidas del sistema educativo formal.

Tengamos en consideración que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política del Perú (artículos 13 y 16), y un componente esencial para el desarrollo integral de la persona, la igualdad de oportunidades y el progreso del país.

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO DE BECAS PARA JÓVENES CON ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y PROVENIENTES DE CONTEXTOS SOCIOECONÓMICAMENTE VULNERABLES

Desde la perspectiva empresarial, invertir en educación no solo representa un acto de solidaridad, sino también una estrategia que contribuirá a formar futuros profesionales y técnicos capacitados reduciendo las brechas de desigualdad que afectan la productividad y la cohesión social entre otros beneficios.

Cabe señalar que la inversión en educación contribuirá al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, en particular:

ODS 4: Educación de calidad.

ODS 10: Reducción de las desigualdades.

ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos.

Esta vinculación posiciona a las empresas como aliadas del Estado en la lucha contra la pobreza y la exclusión social, y les permite participar activamente en la construcción de un país más equitativo, competitivo y sostenible.

2.7 EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley no vulnera ni contraviene ninguna norma constitucional o legal del país; por el contrario, busca establecer disposiciones para el acceso a becas y programas de estudios superiores a jóvenes con alto rendimiento académico y de bajos recursos que residan de forma permanente en la Provincia Constitucional del Callao. No se propone modificar el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo 179-2004-EF.

2.8 COSTO BENEFICIO

De conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, el presente análisis tiene como finalidad evaluar los impactos económicos, sociales y presupuestales, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, de la norma propuesta.

En ese sentido señalamos que la presente propuesta legislativa no constituye una iniciativa de gasto en el sentido estricto previsto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, ya que no crea nuevo gasto para el Tesoro Público ni dispone directamente del presupuesto nacional. Si bien propone la deducción, como gasto, de las subvenciones educativas otorgadas por empresas a jóvenes en situación de pobreza o pobreza extrema, con cargo al Impuesto a la Renta de tercera categoría, ello no representa un gasto público directo, sino una medida de incentivo fiscal con impacto indirecto en la recaudación.

Sin embargo, dicho eventual costo fiscal debe analizarse bajo un enfoque integral de eficiencia económica, retorno social y neutralidad presupuestal. En ese marco,

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO DE BECAS PARA JÓVENES CON ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y PROVENIENTES DE CONTEXTOS SOCIOECONÓMICAMENTE VULNERABLES

la propuesta no solo es legítima desde el punto de vista constitucional, sino también socialmente rentable y fiscalmente atendible.

1. Inversión en Capital Humano

Cada sol que el Estado dejaría de recaudar vía deducción es un sol que la empresa invierte directamente en la educación, es decir en el desarrollo de los jóvenes excluidos del sistema educativo por razones económicas. Esta inversión incrementará la productividad laboral futura de los beneficiarios, reduce la probabilidad de reproducción intergeneracional de la pobreza, mejora los indicadores educativos, sociales y económicos del país y disminuye la presión futura sobre programas asistenciales y sociales del Estado.

2. Sustitución de gasto público

La deducción propuesta no crea un gasto, sino que representa una forma eficiente de sustitución fiscal. En lugar de financiar directamente con recursos públicos las becas o la educación de jóvenes vulnerables, el Estado permitiría que este costo sea asumido por empresas privadas, que lo deducen parcialmente de su renta neta. El Estado no eroga fondos, sino que deja de recaudar una fracción del impuesto, mientras evita un gasto mayor que habría tenido que asumir.

3. Alianzas público privadas para la educación

Esta propuesta fortalece el principio de corresponsabilidad entre Estado, sector privado y sociedad civil en la provisión de servicios esenciales como la educación. Lejos de generar presión fiscal, promueve alianzas bajo un marco de transparencia, rendición de cuentas y supervisión, mediante las cuales el sector empresarial asume voluntariamente parte del esfuerzo de inclusión educativa nacional.

4. Retorno fiscal a largo plazo

Estudios económicos han demostrado que la educación superior o técnica incrementa significativamente los ingresos de las personas a lo largo de su vida laboral. En consecuencia, quienes acceden a estas oportunidades generan mayores contribuciones al Estado, ya sea por:

- Impuesto a la Renta de personas naturales.
- Aportes a la seguridad social.
- Consumo formal sujeto al IGV.

El retorno fiscal de largo plazo supera ampliamente el costo tributario de corto plazo, lo cual convierte a esta medida en una inversión fiscal con alta rentabilidad social.

5. Neutralidad Fiscal y Constitucionalidad

La deducción de gastos por subvenciones educativas se realiza dentro del marco del artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, que ya reconoce la posibilidad de deducir gastos vinculados a programas educativos, asistenciales y de bienestar como parte de la responsabilidad social empresarial. Por tanto:

- No se crea un nuevo beneficio tributario, sino que se precisa y regula uno ya permitido.
- No se afecta la iniciativa exclusiva del Ejecutivo en materia de gasto público.

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO DE BECAS PARA JÓVENES CON ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y PROVENIENTES DE CONTEXTOS SOCIOECONÓMICAMENTE VULNERABLES

- Se respeta el principio de neutralidad fiscal y se promueve un uso más eficiente del gasto tributario.

Esta propuesta no implica un incremento del gasto público ni vulnera el principio de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, ya que opera bajo el principio de sustitución fiscal: el Estado deja de asumir un gasto en educación que es cubierto por inversión privada. El incentivo tributario funciona como un mecanismo de redistribución inteligente y corresponsabilidad social, que contribuye a objetivos de desarrollo humano sin aumentar el déficit fiscal.

Aquí un cuadrito resumen:

BENEFICIOS

1. Beneficio

Promoción de la inversión social privada

Beneficiario

Sociedad – Estado

Descripción

El incentivo tributario movilizará recursos del sector privado hacia el financiamiento de la educación, un área de interés público, fomentando la corresponsabilidad en el desarrollo nacional.

2. Beneficio

Fomento del acceso a la educación y la empleabilidad juvenil

Beneficiario

Sociedad - Jóvenes beneficiarios

Descripción

Brinda a jóvenes talentosos con recursos limitados la oportunidad de acceder a educación superior de calidad, lo que mejora sus perspectivas laborales y de ingresos a largo plazo.

3. Beneficio

Eficiencia económica y reorientación de gasto

Beneficiario

Sociedad – Estado

Descripción

Permite que el Estado cumpla su rol de garante de la educación sin incrementar el gasto público directo. Se trata de un mecanismo de sustitución fiscal donde el Estado autoriza que la inversión privada sustituya un gasto que de otro modo tendría que asumir.

4. Beneficio

Reducción de la violencia, informalidad y brecha educativa

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO DE BECAS PARA JÓVENES CON ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y PROVENIENTES DE CONTEXTOS SOCIOECONÓMICAMENTE VULNERABLES

Beneficiario

Sociedad – Estado

Descripción

La inversión en educación superior actúa como un factor de protección social, reduciendo la probabilidad de que los jóvenes incurran en actividades ilícitas y disminuyendo las tasas de informalidad laboral a futuro.

5. Beneficio

Mejora de imagen corporativa

Beneficiario

Empresas

Descripción

Las empresas que participen en la iniciativa fortalecen su imagen de responsabilidad social, mejoran la relación con sus grupos de interés y contribuyen a un entorno social más estable, propicio para el crecimiento económico.

6. Beneficio

Incremento de la recaudación fiscal a largo plazo

Beneficiario

Estado

Descripción

Los jóvenes beneficiarios, al obtener títulos de educación superior, accederán a empleos mejor remunerados, lo que se traducirá en un mayor pago de Impuesto a la Renta de personas naturales y aportes a la seguridad social, superando el costo fiscal inicial.

COSTOS

1. Tipo de Costo

Costo Fiscal Indirecto

Descripción Detallada

La presente proposición legislativa no genera gastos adicionales al erario nacional. Sin embargo, sí implica un costo fiscal indirecto por el menor Impuesto a la Renta que el Estado percibirá de las empresas que hagan uso del beneficio.

Justificación

Este costo indirecto es gestionable y temporal. A largo plazo, el aumento en la recaudación por el mayor ingreso de los profesionales formados compensará con creces esta menor recaudación inicial. Se considera una inversión de capital social, no un gasto.

2. Tipo de Costo

Costo de Fiscalización

Descripción Detallada

La implementación y supervisión del mecanismo requerirá un esfuerzo adicional de fiscalización por parte de entidades como la SUNAT.

Justificación

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO DE BECAS PARA JÓVENES CON ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y PROVENIENTES DE CONTEXTOS SOCIOECONÓMICAMENTE VULNERABLES

Este costo es parte de la función regular del Estado. El diseño de la ley, con límites claros de deducción y criterios de focalización (SISFOH), minimiza la complejidad y los riesgos de elusión, haciendo que este costo sea relativamente bajo en comparación con los beneficios.

3. Tipo de Costo

Costos de implementación y administración

Descripción Detallada

Posibles gastos operativos para las entidades públicas encargadas de reglamentar, coordinar y monitorear el programa, como la SUNEDU o el MIDIS.

Justificación

Estos costos se cubrirán con el presupuesto asignado a las instituciones existentes, y se justifica su eficiencia al ser significativamente menores que el costo que implicaría para el Estado financiar directamente el mismo número de becas.

2.9 RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se encuentra relacionada con la Política de Estado II. **Equidad y Justicia Social** y su objetivo 11. sobre **Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**, de la misma política, el cual establece lo siguiente:

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO DE BECAS PARA JÓVENES CON ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y PROVENIENTES DE CONTEXTOS SOCIOECONÓMICAMENTE VULNERABLES

Asimismo, guarda relación con el objetivo 12. Sobre **Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte**, de la política precitada, el cual establece lo siguiente:

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural.